



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional Nº 486 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUN. 2013

#### VISTO;

El Oficio N° 1747-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEGYDRH-DG, proveniente de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, en dieciocho (18) folios, sobre petición de Nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 472 y 473-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 16 de abril de 2012; la Opinión Legal N° 811-2012-GRA/ORAJ-DWJA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 472 y 473-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 16 de abril de 2012, se declaró fundados los recursos de reconsideración, en el primero caso: (R.D.R.N° 472-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR), interpuesta por Doña Gloria Carrera Méndez, en Representación de la “BOTICA REPRESENTACIONES JCM BOTICA RIVERA”, contra: (R.D.R. N° 1318-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 22.12.2011), y en el segundo caso: (R.D.R.N° 473-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR) interpuesta por Don José Carlos Rivera Muñoz, Representante del Establecimiento “BOTICA RIVERA y REPRESENTACIONES JCR”, contra: (R.D.R.N° 1320-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 22.12.2011), mediante dichas resoluciones se impuso una multa equivalente al (0.5) de UIT. a las boticas indicadas por haber infringido los alcances, del artículo 16° del Decreto Supremo N° 021-2001-SA. Dichos recursos han sido amparados dentro de los alcances del numeral 131.1 del artículo 131° (plazo prescriptorio) de la Ley N° 27444, también sustentando en la extemporaneidad de la sanción impuesta, en razón que el 22 de junio del año 2010, se les hizo la inspección por el personal de la DIREMID y recién el 22 de diciembre de 2011 se emite la sanción pecuniaria a las mencionadas boticas después de un año y medio de ocurrido los hechos;



Que, efectuado el análisis y reexamen de las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 472 y 473-2012 GRÁ/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 16 de abril de 2012, si bien estas resoluciones o actos administrativos, se han expedido con exceso de tiempo de lo señalado en el artículo 142°, tampoco no exime a la administración de pronunciarse al respecto, atendiendo el orden público, conforme lo establece el numeral 140.3 del artículo 140° de la Ley N° 27444, que no impide iniciar las acciones disciplinarias administrativas contra el funcionario y servidor por el retardo incurrido en la tramitación del expediente;

Que, las resoluciones materia de nulidad, se han expido al amparo de lo señalado en el numeral 131.1 del artículo 131°, (sustentando en la extemporaneidad de la sanción impuesta), norma que solo expresa "la obligatoriedad y plazos, para que cumpla la administración, como por igual los administrados", pero mas no, determina el plazo prescriptorio, para el caso, que nos atañe se encuentra determinado en el numeral 233.1 del artículo 233° (modificado por el Dec.Leg. N° 1029) segundo párrafo de la Ley N° 27444, establece: **"En caso de no estar determinado prescribirá en un plazo de cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que ceso, si fuese una acción continua."**, y no como han argumentado los administrados en sus recursos de reconsideración sustentando en la extemporaneidad de la sanción impuesta, (que el plazo para la imposición de la sanción debía darse dentro del plazo del año calendario), y que dicho argumento ha sido amparado por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, con lo que se acredita que las resoluciones expedidas por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, se han expedido, al margen de lo señalado en el numeral 233.1 del artículo 233° (modificado por el Dec.Leg. N° 1029), segundo párrafo de la Ley N° 27444, por tanto se encuentra dentro de las causales, de los numerales 10.1, 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27444; en consecuencia, deviene declarar la nulidad las sindicadas resoluciones;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202°, los numerales 202.3 y 202.4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"**. **"En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa."**, siendo el llamado por ello el Procurador Público Regional;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
Nº 0486 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUN. 2013

Que, respecto a las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 472 y 473-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 16 de abril de 2012, respecto del inicio del trámite o procedimiento para la Nulidad de Oficio, hecho el cómputo desde el 16 de abril de 2012 a la fecha, han sobrepasado el plazo previsto en el numeral 202.3 del artículo 202º, de la Ley Nº 27444; es decir, la facultad nulicente de la administración pública ha prescrito, al haber transcurrido más de un (01) año de haberse expedido las resoluciones materia de nulidad, de modo que, en aplicación al numeral 202.4 del artículo 202º, de la Ley Nº 27444, debe procederse a demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, encontrándose facultado para dicho propósito el Procurador Público Regional, en sujeción a lo previsto por el Artículo 78º, de la Ley Nº 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), órgano de defensa judicial, que ejercita la representación y defensa del Gobierno Regional, en los procesos y procedimientos a nivel del órgano jurisdiccional;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA LA ACCION DE NULIDAD DE OFICIO EN SEDE ADMINISTRATIVA**, de las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 472 y 473-2012 GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 16 de abril de 2012, por haber prescrito el plazo establecido en el numeral 202.3 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER Y/O AUTORIZAR** al Procurador Publico Regional inicie las acciones legales ante el Organo Jurisdiccional para su declaratoria de la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 472 y 473-2012 GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 16 de abril de 2012, emitida por la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, debiendo remitirse para tal efecto toda la documentación correspondiente.



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el Director de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, remita copia de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de su Sector, para su respectiva investigación.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** a los interesados, a la Procuraduría Pública Regional, a la Dirección Regional Salud – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO ESCOBAR NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial  
expedida por mi despacho

Alientamente



WILFREDO ESCOBAR NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

09x4